



Asunción, 09 de octubre de 2025.

NOTA CC N.º 144/2025

Señor

**Dr. JUAN AGUSTIN MARÍA ENCINA, Director Nacional**

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

**Presente:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de comunicar la firma del Contrato N° 12/2025, con la firma **HÉCTOR DAVID BÁEZ BLANCO CON RUC N° 3.976.355-2**, en el marco de la Licitación Menor Cuantía Nacional (MCN) N° 15/2025 “**CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA EVALUACIÓN DE INSCRIPCIONES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) A PROCESOS DE EVALUACIÓN EN PRIMERA Y SEGUNDA FASE EN EL MARCO DEL MODELO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**”- ID N° 475087, realizado por la **Coordinación de Contrataciones de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAE) – Código SICP N° 1370**, y solicitar la emisión del Código de Contratación correspondiente.

Al mismo tiempo, en atención a la observación realizada respecto al requisito “Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social”, se informa que el oferente no se encuentra inscripto como aportante de la seguridad social en el Instituto de Previsión Social (IPS). Por tanto, se considera que el requisito ha sido debidamente satisfecho conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Observaciones			
<b>Tema:</b>	CARGA DE DATOS DEL SICP	<b>Sección:</b>	Datos del SICP
<b>Situación:</b>	<b>Nota de responsabilidad</b>		
<b>Descripción:</b>	1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19. 2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19. 3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19. 4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03		
<b>Comentario:</b>	Consultamos a la convocante respecto al requisito " Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social", se menciona que "no aplica el requisito".		
<b>Tema:</b>	CARGA DE DATOS DEL SICP	<b>Sección:</b>	Datos del SICP
<b>Situación:</b>	<b>Se difunde el proceso conforme a la justificación</b>		
<b>Descripción:</b>	Conforme a la nota y/o documentación respaldataria remitida, se difunde el presente proceso dejando bajo responsabilidad exclusiva de la convocante cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir.		

Sin otro particular y en espera de la comunicación del mismo en el sistema de Información de Contrataciones Públicas, me despido de usted con la mayor consideración y estima.



**Coordinadora**  
**Coordinación de Contrataciones - ANEAE**

Página 1 de 1

